



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPJB

Jorge Basadre, 24 de enero de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2025 de fecha 24 de enero de 2025; sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLEZCA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA DEUDAS TRIBUTARIAS, MONTO DE EMISION MECANIZADA Y DISTRIBUCION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, AL PATRIMONIO VEHICULAR Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LOCUMBA", propuesto mediante el Informe N°004-2025-SGRGT-GMAF/MPJB., de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria; el Informe N° 028-2025-GMAF-GGM/MPJB, de la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas; e Informe N° 019-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB, de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto se calcula aplicando a la base imponible, la escala progresiva acumulativa establece el tramo de auto valúo y el porcentaje de alícuota así mismo dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, la norma cita en el artículo 33° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone la tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% (S/80.25) de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. b) Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyente y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú



## ORDENANZA MUNICIPAL

### N° 002-2025-MPJB

deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, la cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado el precitado Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibo de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al primero de cada ejercicio, en cuyo caso esta Valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Informe N°004-2025-SGRGT-GMAF/MPJB., de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, se informa que, es necesario crear una Ordenanza Municipal que establezca la tasa de interés moratorio para deudas tributarias, monto de emisión mecanizada y distribución de la declaración jurada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y cronograma de vencimiento del impuesto predial, al patrimonio vehicular y las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025 en la jurisdicción del Distrito de Locumba, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas a través del Informe N° 028-2025-GMAF-GGM/MPJB., remite la documentación presentada por la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria con Informe N°004-2025-SGRGT-GMAF/MPJB., a fin de que sea elevada al Concejo Municipal para su aprobación acompañando el proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe Legal N° 019-2025-GMAJ-GGM-A/MPJB., de fecha 20 de enero de 2025, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA DEUDAS TRIBUTARIAS, MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, AL PATRIMONIO VEHICULAR Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOCUMBA**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal. Asimismo, recomienda que sea aprobada mediante Ordenanza Municipal expedido por el Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza Municipal N°016-2023-MPJB, Reglamento Interno de Concejo municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre" con el voto MAYORITARIO de los Miembros presentes del Concejo Municipal Jorge Basadre, se dictó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA DEUDAS TRIBUTARIAS, MONTO DE EMISION MECANIZADA Y DISTRIBUCION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, AL PATRIMONIO VEHICULAR Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LOCUMBA**

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene como objetivo poner en conocimiento a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Locumba, la obligación legal que tienen los propietarios a la presentación anual de la Declaración Jurada, del monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de los tributos municipales, distribución al domicilio fiscal de los contribuyentes y fechas de vencimiento del pago al contado y fraccionado del Impuesto Predial para el ejercicio 2025, estableciendo para tal efecto las pautas y consideraciones en cuenta para el cumplimiento de dicha obligación.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza Municipal deberá ser cumplida por la totalidad de los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Locumba, que sean propietarios o posesionarios de predios dentro de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.

##### **ARTÍCULO TERCERO. - MONTO MÍNIMO**

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del 2025, como Impuesto Predial mínimo a pagar el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo monto asciende a S/.32.10. así mismo establecer



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú



## ORDENANZA MUNICIPAL

### N° 002-2025-MPJB

el monto equivalente al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero del 2025, como Impuesto al Patrimonio Vehicular mínimo a pagar para el presente ejercicio 2025 asciende a S/80.25.



**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLÉZCASE** las fechas de vencimiento del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2025, es según el siguiente cronograma: - Pago al contado: Cuota única: 28 de febrero de 2025  
- Pago fraccionado: PRIMERA CUOTA: 28 DE FEBRERO DE 2025, SEGUNDA CUOTA: 30 DE MAYO DE 2025, TERCERA CUOTA: 29 DE AGOSTO DE 2025, CUARTA CUOTA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLÉZCASE** las fechas de vencimiento para el pago mensual de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, parques y jardines) para el ejercicio 2025, serán las siguientes: 31 de enero 2025, 28 de febrero 2025, 31 de marzo 2025, 30 de abril 2025, 30 de mayo 2025, 30 de junio 2025, 31 de julio 2025, 29 de agosto 2025, 30 de setiembre 2025, 31 de octubre 2025, 28 de noviembre 2025 y 31 de diciembre 2025.

**ARTÍCULO SEXTO. - FÍJESE** el pago Fraccionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses establecidos en la presente ordenanza, febrero, mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - FÍJESE** el importe S/10.00 soles no mayor del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el periodo 2025 que deberán cancelar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025.

**ARTÍCULO OCTAVO. - FÍJESE** la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a 0.9% mensual, aplicable de las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre en concordancia con la Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA** la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad o de región.

## TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Facúltese, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.** - Encárguese, a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA.** - Encárguese, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publicar en el Portal del estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

C.c  
Archivo  
ALCALDIA  
GGM  
GMAF  
SGRYGT  
GMAJ  
TIC'S